

RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

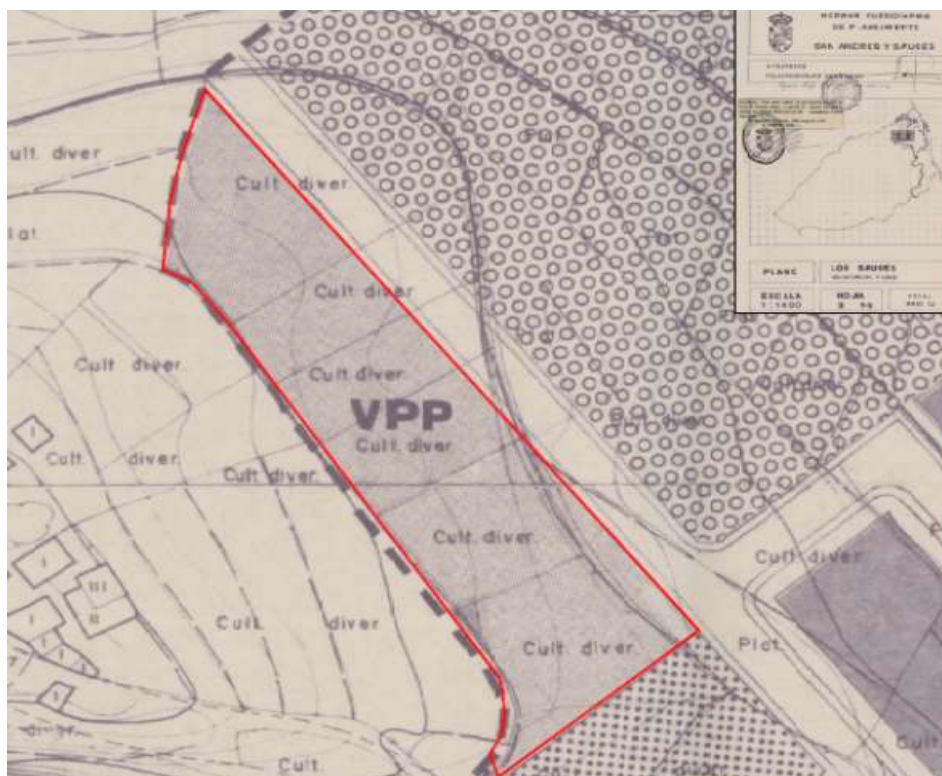
ANTECEDENTES:

Vista la documentación presentada por el **Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, CIF P3803300-C**, solicitando la concesión de la subvención nominativa **“SUBV. AYTO. SAN ANDRÉS Y SAUCES PARA LA ADQUISICIÓN TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS”**, visto el documento **“Memoria descriptiva”** en el que consta lo siguiente:

“1.1.- MEMORIA DESCRIPTIVA.

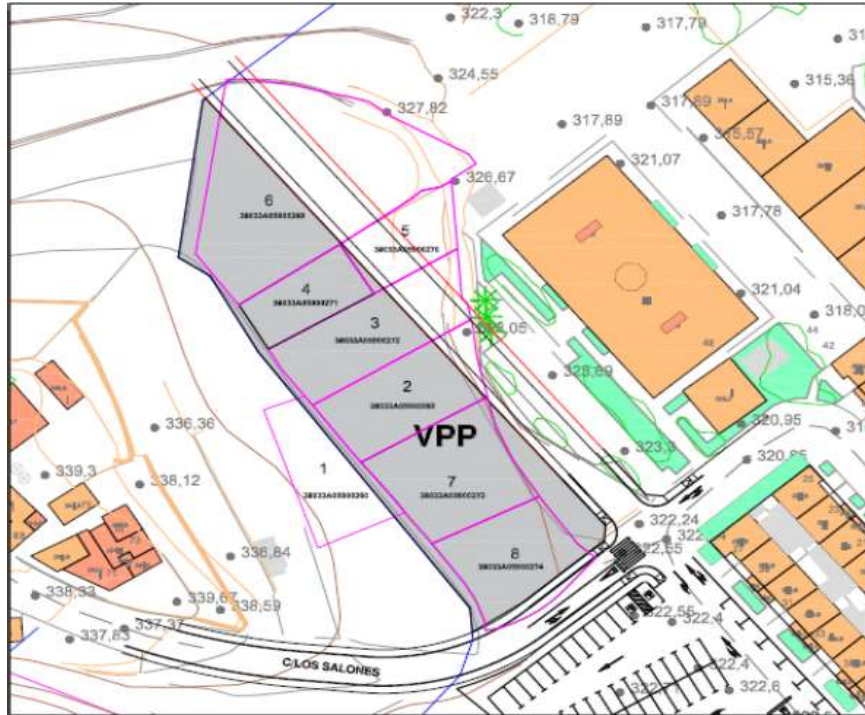
El municipio de San Andrés y Sauces dispone de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias con fecha 3 de Junio de 1.992.

En dichas normas subsidiarias, y más concretamente en la C/ Lomitos de Arriba, dentro del núcleo poblacional de Los Sauces, se encuentra una bolsa de suelo urbano, con la calificación de Residencial Abierta, destinado para la construcción de viviendas de promoción pública, disponiendo una altura reguladora de dos plantas.



na 1 de 7

La relación de parcelas afectadas por la señalada calificación de suelo son las siguientes:



PARCELA	TITULAR	REF. CATASTRAL	SUP CATASTRAL
1	José David Deniz Expósito	38033A05900260	323m ²
	María del Pilar Deniz Expósito		
	José Juan Francisco Deniz Tadeo		
2	José David Deniz Expósito	38033A05900262	385m ²
	María del Pilar Deniz Expósito		
	José Juan Francisco Deniz Tadeo		
3	Hernández Brito, S.L.	38033A05900272	438m ²
4	Ana Lilia Hernández Francisco	38033A05900271	215m ²
5	José Antonio Martín Lorenzo	38033A05900270	229m ²
6	José Ángel Rodríguez Fernández	38033A05900269	1,154m ²
7	Ayto. de San Andrés y Sauces	38033A05900273	436m ²
8	Ayto. de San Andrés y Sauces	38033A05900274	379m ²

El Ayuntamiento de San Andrés y Sauces es titular de las parcelas 7 y 8 de la señalada relación, sumando éstas una superficie de 815 m²; mientras que dispone de un compromiso de compra con

los propietarios del resto de parcelas (parcelas 1-7), suponiendo este conjunto una superficie aproximada de 2.468 m².

El valor total del conjunto de parcelas 1-7, de las cuales existe un compromiso de compra por parte del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, asciende a doscientos cinco mil noventa y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (205.098,55 €), de acuerdo con el Informe Técnico emitido por el Arquitecto adscrito a la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces al respecto”.

Visto que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria y Urgente celebrada el día 2 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente el Expediente nº **51/2023/GE-MC de Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos** en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el **ejercicio 2023**. Sometido a información pública por un periodo de quince días para presentación de reclamaciones, considerándose aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo. En dicho expediente figura, entre otras, la aplicación presupuestaria **152.762.04 “SUBV. AYTO. SAN ANDRÉS Y SAUCES PARA LA ADQUISICIÓN TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS”** por importe de **DOSCIENTOS SEIS MIL EUROS (206.000,00€)**.

Visto que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2023, se aprobó la **Modificación nº 17 del Plan Estratégico de Subvenciones** del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2023, incluyéndose, entre otras, la línea de subvención **“SUBV. AYTO. SAN ANDRÉS Y SAUCES PARA LA ADQUISICIÓN TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS”**, por importe de **DOSCIENTOS SEIS MIL EUROS (206.000,00€)**.

Visto que existe **crédito adecuado y suficiente** reservado para tal fin en la aplicación presupuestaria **152.762.04 “SUBV. AYTO. SAN ANDRÉS Y SAUCES PARA LA ADQUISICIÓN TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS” RC** con nº de operación **12023000158312** del Presupuesto General de la Corporación para el presente ejercicio de 2023, por importe de **DOSCIENTOS SEIS MIL EUROS (206.000,00€)**.

Visto que La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 36, como competencia propia de los Cabildos Insulares, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, y la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, artículo 5, entre las competencias de los cabildos está la asistencia a los municipios consistente en la cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal (art. 10.2b)), por tanto, dicha subvención se considera de utilidad pública para dar cobertura económica a la actuación consistente en la adquisición de terrenos para llevar a cabo futuras actuaciones en materia de vivienda.

Resultando que la ayuda a otorgar esta dentro del concepto de subvención del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Visto que la entidad beneficiaria aporta certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la LGS que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario y que, en su caso, no tiene pendiente de justificar subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para la misma finalidad por parte del Servicio de Infraestructura. Igualmente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a este Excmo. Cabildo Insular.

Visto que la citada entidad no tiene formalizado un convenio que regule las condiciones y compromisos aplicables a la gestión de la subvención, según dispone el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, por lo que deben recogerse en la presente resolución las normas reguladoras que regirán la gestión de la subvención.

Visto el **informe jurídico favorable** de la Técnico de Administración General del Servicio de Infraestructura con el conforme del Jefe de Servicio, de fecha 26 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS:

Visto que los artículos 2 y 3 de la LGS definen como subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Pública a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El artículo 22.2 a) de la LGS, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 28.1 de la LGS establece en relación al procedimiento de concesión directa que *“la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”*.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, en el que se regulan las subvenciones nominativas, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Las Bases del Régimen Local; la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, que recoge las normas en materia de subvenciones y aportaciones; el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, y el Decreto de la Presidencia Decreto de la Presidencia de fecha 5 de julio de 2023, registrado el mismo día con el nº reg. 2023/6517, publicado en el BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023, de designación del Miembro Corporativo titular del Área de Obras Públicas, Servicios y Transportes de este Cabildo

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Infraestructura de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO: Conceder al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, CIF P3803300-G, la subvención nominativa denominada **“SUBV. AYT. SAN ANDRÉS Y SAUCES PARA LA ADQUISICIÓN TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS”**, por importe de **DOSCIENTOS SEIS MIL EUROS (206.000,00€)**, en base a los fundamentos de hecho y de derecho que anteceden.

SEGUNDO: La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) NORMATIVA APLICABLE: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

b) OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN: Ayuda para la financiación de la actuación denominada ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS.

c) GASTOS SUBVENCIONABLES: Gastos de inversión (facturas) relacionados directamente con el proyecto subvencionado.

d) PLAZO REALIZACIÓN ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Desde la fecha de resolución de concesión de la subvención hasta el 30 de junio de 2024.

e) PLAZO JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN: 1 mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

f) FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN en virtud de lo dispuesto en el art 69 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será mediante CUENTA JUSTIFICATIVA (art 72 del citado Real Decreto) y que contendrá:

- Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmado por el Señor/a Alcalde-Alcaldesa.
- Presentación de la cuenta justificativa de la subvención, mediante un certificado del Secretario – Interventor en el que se acredite el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
- Documentación técnica relacionada con la ejecución del proyecto: Contrato formalizado con la empresa adjudicataria; certificaciones ordinarias, certificación final, relaciones valoradas y justificantes del pago; las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, actas de inicio y de recepción; cartel de obra; modificaciones de proyecto y aprobación de precios contradictorios (en caso necesario).
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, firmado así mismo por el Interventor/a o Secretario-Interventor en su caso.
- Documentación que justifique el cumplimiento de la obligación de publicidad del carácter público de la financiación.

g) IMPORTE DE GASTOS A JUSTIFICAR: La cuantía a justificar deberá ser, como mínimo, el importe de la cantidad concedida.

h) CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN: La falta de justificación de la realización de la actividad u objeto de la subvención para la que fue otorgada, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención, dará lugar a la pérdida de la misma.

i) COMPATIBILIDAD: Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

j) OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El **Ayuntamiento** se obliga a lo siguiente:

1. Realizar la actividad o proyecto subvencionado, así como, cumplir las condicionantes impuestas en esta Resolución.
2. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad o proyecto subvencionado, en la forma prevista en esta Resolución.
3. Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, el importe de las ayudas, subvenciones, ingresos u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares, para la misma actividad para la que se solicita la subvención o ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Reintegrar el importe percibido de la ayuda en los supuestos establecidos en esta Resolución de concesión de subvención y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Facilitar cuantos datos y documentos le sean solicitados por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como comunicar al órgano concedente, en caso de que se vaya a solicitar una modificación, las causas que la justifican de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.

El **Cabido Insular de La Palma** se obliga a lo siguiente:

1. Realizar, en caso de que se estime pertinente, las actuaciones de comprobación de la correcta ejecución de la actividad subvencionada.
2. Abonar al **Ayuntamiento de San Andrés y Sauces**, CIF P3803300-G, la cantidad de DOSCIENTOS SEIS MIL EUROS (206.000,00€), con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria **152.762.04 “SUBV. AYTO. SAN ANDRÉS Y SAUCES PARA LA ADQUISICIÓN TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS”**, del vigente Presupuesto General de 2023 de este Excmo. Cabildo Insular.

k) FORMA DE PAGO: Una vez notificada la presente resolución, de manera anticipada con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

l) INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO: Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención, dará lugar a la pérdida de la misma.

m) RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Se establece la dispensa de garantías, al tratarse de una Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de

21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

n) FIN CONCRETO: A efectos de lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el destinatario deberá destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y 2 años en el resto de los casos.

TERCERO: Reconocer y Liquidar la obligación a favor del **Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, CIF P3803300-G**, por importe de **DOSCIENTOS SEIS MIL EUROS (206.000,00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **152.762.04 “SUBV. AYTO. SAN ANDRÉS Y SAUCES PARA LA ADQUISICIÓN TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS”**, RC con nº de operación **12023000158312** del Presupuesto General de la Corporación para el presente ejercicio de 2023.

CUARTO: Publicar la presente concesión en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,